



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEIBIS JOSÉ BUITRAGO CASTELLANOS
DEMANDADOS: FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 154074089002-2022-00135-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda instaurada por el señor DEIBIS JOSÉ BUITRAGO en contra de la señora FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS y personas desconocidas e indeterminadas, mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio sobre el vehículo automotor de placas SXL 427, modelo 2012, marca Chevrolet, línea NQR, de servicio público, tipo camión de estacas, con número de motor 4NHK1-965442, color blanco olimpo, numero de puertas dos (2), número de serie 9GDN1R751CB072758, combustible DIESEL, y autoridad de tránsito DISTRITO n.º 10 de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de menor cuantía toda vez que el avalúo del automotor supera los 40 S.M.L.M.V, valor y documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por DEIBIS JOSÉ BUITRAGO CASTELLANOS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS y personas desconocidas e indeterminadas respecto automotor de placas SXL 427, modelo 2012, marca Chevrolet, línea NQR, de servicio público, tipo camión de estacas, con número de motor 4NHK1-965442, color blanco olimpo, número de puertas dos (2), número

de serie 9GDN1R751CB072758, combustible DIESEL, y autoridad de tránsito DISTRITO n.º 10 de Villa de Leyva.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, conforme a los arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.

TERCERO. A la demandada, FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS, se le notificará la presente en atención a la notificación personal del artículo 291 del C.G.P., en concordancia del artículo 8 de la Ley 2013 de 2022.

CUARTO. LAS PERSONAS INDETERMINADAS y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándose que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **VEINTE (20) días (arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.**

QUINTO. VINCULAR al presente proceso de pertenencia a CHEVYPLAN, en calidad de acreedor prendario, respecto de quien figura PRENDA SIN TENENCIA de acuerdo con el certificado emitido por el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY de Villa de Leyva aportado con la demanda, acorde con lo previsto en el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. Deberá pronunciarse en el término de **veinte (20) días.**

QUINTO . ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio del RUNT, para lo cual se ordena remitir comunicación a la oficina de tránsito de Villa de Leyva conforme al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a las personas indeterminadas, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.002 y T.P. No. 193.504 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **026**, de hoy **quince (15) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b7df8cfc3e1b6b395162509adab1f50bfba0836619cd60464d2bed526a43e9**

Documento generado en 14/07/2022 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>